

Documento sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente.

1. Objeto.

Regular el desplazamiento, supresión y adscripción de los Maestros que, poseyendo destino con carácter definitivo, pierdan el mismo como consecuencia de las diversas modificaciones de las plantillas efectuadas en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

2. Modificaciones de plantillas.

2.1. En los supuestos en los que se deba determinar entre varios maestros con destino definitivo en una misma especialidad quién pierde el destino de forma provisional o definitiva, se aplicará el procedimiento que se describe a continuación.

2.2. Si existiera un número de Maestros adscritos con destino definitivo mayor que el de puestos en una especialidad, todos ellos podrán solicitar voluntariamente el cese en el centro.

El número máximo de ceses que se podrán conceder por cada especialidad será igual a la diferencia entre el número de Maestros adscritos con destino definitivo en ella y el de puestos que permanecen.

2.3. Cuando el número de solicitantes de cese por cada especialidad sea superior al número de puestos a suprimir, la preferencia vendrá determinada por:

- la mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.
- el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- la promoción de ingreso en el citado Cuerpo más antigua.
- la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo o el número más bajo de la lista correspondiente en cada caso.

2.4. En previsión de que el número de solicitantes de cese sea menor que el de puestos a suprimir, todos los Maestros adscritos a esa especialidad, excepto los que soliciten el cese en primer lugar, podrán solicitar nueva adscripción a cualquier otro puesto del centro, siempre que estén habilitados para su desempeño, y el cese voluntario, en último lugar, para el caso de no obtener nueva adscripción.

El número de puestos que podrán adjudicarse a los Maestros de cada especialidad afectada será, como máximo, la diferencia entre el de puestos a suprimir y el de ceses concedidos.

2.5. La preferencia para la adscripción definitiva a puestos jurídicos vacantes vendrá determinada en la forma señalada en el apartado 2.3.

2.6. En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada por la supresión que se adscriba a otro puesto del centro fuese menor que el de ceses que deban producirse, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar este número.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3. y, en último término, se acudirá al cese forzoso por aplicación de los siguientes criterios:

- la menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.
- el menor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- la promoción de ingreso en el citado Cuerpo más reciente.
- la menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo o el número más alto de la lista correspondiente en cada caso.

3. Desglose de centros.

3.1. En el caso de desglose de un centro, los Maestros adscritos con carácter definitivo en esa fecha podrán solicitar su adscripción a la misma especialidad de la que son definitivos en el nuevo centro o centros que se crea/n por desglose.

3.2. En el caso de que el centro que se desglosa sea un Colegio Rural Agrupado, los maestros que desempeñen sus funciones en una determinada localidad, tendrán preferencia para obtener destino definitivo en el centro donde quede integrada la localidad donde prestaban servicios.

3.3. Para el resto de centros o en caso de que solicitasen la continuidad en una localidad de un Colegio Rural Agrupado más maestros de los que desempeñaban sus funciones con anterioridad al desglose, la prioridad en la obtención de los nuevos destinos vendrá determinada por la aplicación preferente y sucesiva de los criterios del apartado 2.3.

3.4. En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada que se adscriba a otro puesto del/los nuevo/s centro/s fuese menor que el de ceses que deban producirse, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar este número.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3. y, en último término, se acudirá al cese forzoso por aplicación de los criterios determinados en el apartado 2.6.

3.5. Los Maestros que no quedaran, en este caso, adscritos podrán optar a otro puesto vacante de cualquier especialidad, para la que estuvieran habilitados, en el centro de origen o en el/los nuevo/s centro/s que se crea/n por desglose, o pasar a la situación de provisionalidad procedente de puesto suprimido, bien porque no obtuvieran la adscripción a la que concurrieron, bien porque, de no ejercer ese derecho, hubieran preferido voluntaria y directamente acogerse al cese y, por consiguiente, a dicha condición de provisionalidad procedente de puesto suprimido.

4. Integración de centros.

4.1. Integración de un centro en otro preexistente

En el caso de integración de un centro en otro preexistente, la Dirección Provincial de Educación correspondiente adscribirá de oficio al centro que permanece a los Maestros destinados con carácter definitivo en el centro que desaparece, caso de existir vacantes en la misma especialidad de la que eran titulares.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3. y, en último término, se acudirá al cese forzoso en aplicación de los criterios determinados en el apartado 2.6.

4.2. Integración de dos o más centros en un nuevo centro.

En el caso de integración de un centro en otro nuevo, la Dirección Provincial de Educación correspondiente adscribirá de oficio al nuevo centro que se crea a los Maestros destinados con carácter definitivo en los centros que desaparecen, caso de existir vacantes en la misma especialidad de la que eran titulares.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3. y, en último término, se acudirá al cese forzoso en aplicación de los criterios determinados en el apartado 2.6.

4.3. Los Maestros que no quedaran, en estos casos, adscritos podrán optar a otro puesto vacante de cualquier especialidad, para la que estuvieran habilitados, en el centro preexistente en el que se integran o en el nuevo centro que se crea, o pasar a la situación de provisionalidad procedente de puesto suprimido, bien porque no obtuvieran la adscripción a la que concurrieron, bien porque, de no ejercer ese derecho, hubieran preferido voluntaria y directamente acogerse al cese y, por consiguiente, a dicha condición de provisionalidad procedente de puesto suprimido.

5. Procedimiento.

5.1. Las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los centros las modificaciones de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al que éstas fueran hechas públicas de forma definitiva en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

5.2. Los Directores de los centros, en el plazo de dos días hábiles posteriores al de la recepción de la comunicación, darán traslado de la misma a todos los Maestros con destino definitivo en los puestos de las especialidades afectadas por la modificación.

En aquellos casos en que Maestros con destino definitivo en una especialidad afectada estuviera en comisión de servicios, en situación de servicios especiales o en situaciones análogas, el Director del centro realizará telegráficamente al domicilio que de los

mismos conste en el centro, la comunicación referida en el párrafo anterior, al objeto de que puedan participar en el proceso establecido en el presente procedimiento.

5.3. Los Maestros que voluntariamente soliciten el cese en el centro y/o adscripción a otro puesto del mismo presentarán al Director del Centro, en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la recepción de la comunicación referida en el punto anterior, solicitud dirigida al Director Provincial.

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Copia compulsada de la certificación de habilitación
- Copia compulsada de la resolución de adscripción al puesto que ese momento ocupa o del nombramiento del mismo.
- Hoja de servicios certificada, cerrada en la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Los Maestros adscritos a las especialidades afectadas que no soliciten ni cese en el centro ni adscripción a otro puesto de trabajo en el mismo, deberán presentar al Director del Centro hoja de servicios certificada y cerrada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.4. Con el fin de agilizar el proceso se autoriza a los Secretarios de los centros a certificar las hojas de servicio. Para ello, los interesados deberán presentar todos los títulos administrativos, que les serán devueltos una vez expedida la certificación, la cual será visada por el Director del centro. En éste quedará archivada una copia de los documentos que han servido para dicha certificación.

Asimismo se autoriza a los Secretarios de los centros a compulsar las copias de los documentos que avalan las solicitudes de los Maestros del centro, con los originales de los mismos. En todo caso, la documentación correspondiente al Secretario será compulsada por el propio Director del centro.

En aquellos centros que no cuenten con Secretario, la facultad de certificar y compulsar se ejercerá por los Directores de los mismos, quienes para certificar su hoja de

servicios y compulsar su propia documentación acudirán a la Dirección Provincial correspondiente.

5.5. En cada centro afectado por este procedimiento se formará una comisión integrada por el equipo directivo del mismo, que será la encargada de llevar a cabo la ordenación de las solicitudes según los criterios señalados y de elevarlas, con toda la documentación, al Director Provincial.

5.6. En los dos días siguientes a la finalización del plazo de solicitudes, las Comisiones establecidas en el número anterior procederán de la forma que a continuación se indica:

1) Clasificarán las solicitudes en dos grupos para cada una de las especialidades:

a) Las que solicitan solamente el cese

b) Las restantes solicitudes

2) Ordenarán las solicitudes del grupo a) según los criterios establecidos en el número 2.3 y confeccionarán un estadillo, para cada especialidad.

3) Ordenarán las solicitudes del grupo b) según los criterios establecidos en el número 2.3.

4) Confeccionarán un estadillo modelo, con el número de Maestros que solicitan cambiar de puesto.

5.7. Los Directores de los centros elevarán las solicitudes separadas por grupos y, dentro de ellos, ordenadas por los criterios señalados, al Director Provincial correspondiente.

De toda esa documentación deberá quedar archivada copia en el centro.

5.8. En el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la resolución definitiva del Concurso de Traslados y procesos previos previstos, las Direcciones Provinciales de Educación confeccionarán la relación de vacantes existentes en los centros cuando la relación de puestos de trabajo docente sea modificada de forma que disminuya el número de puestos de una o varias especialidades.

5.9. La Dirección Provincial de Educación a la que pertenezca el centro procederá al estudio y resolución de las solicitudes.

En aquellas provincias en las que el proceso regulado en este procedimiento abarque a más de treinta centros, el Director Provincial podrá designar una Comisión que estará compuesta por un Director, un Jefe de Estudios y un Secretario que presten servicios en centros de la provincia. Esta Comisión procederá al estudio de las solicitudes y elevará al Director Provincial la correspondiente propuesta de resolución.

5.10. Las correspondientes unidades de la Dirección Provincial o, en su caso, la Comisión aludida en el apartado anterior procederán con las solicitudes de la siguiente forma, para cada uno de los centros:

1) Retirarán de las solicitudes presentadas las de aquellos Maestros que hayan obtenido destino definitivo por alguno de los sistemas de provisión convocados durante el curso escolar.

2) Si el número de solicitudes del grupo a) (las que solicitan solamente el cese) fuera superior o igual al número de ceses posibles, propondrán al Director Provincial los Maestros que deban cesar, de acuerdo con el criterio establecido en el número 2.3, y el proceso se dará por finalizado.

3) En el supuesto de que el número de solicitudes del grupo a) fuera menor al de ceses posibles, entrarán en el estudio de las solicitudes del grupo b), y

a) Eliminarán las solicitudes de cambio de puesto de Maestros adscritos a especialidades en las que se cubrieron todos los ceses posibles.

b) Adjudicarán nuevos puestos, por orden de antigüedad y siempre que los solicitantes estén habilitados para ellos, teniendo en cuenta las limitaciones de número para los Maestros de cada especialidad establecidas en el párrafo segundo del número 2.4.

c) A continuación se computará el número de Maestros que permanecen adscritos a las especialidades que han sufrido disminución, teniendo en cuenta lo indicado en el último inciso del primer párrafo del número 2.2. En el caso de que sea superior al que conste en la nueva relación de puestos de trabajo, separarán de

las peticiones que queden por adscribir aquellas que solicitan el cese en tercer lugar y, ordenadas con los criterios del número 2.3, se desplazará a un número de Maestros igual a la diferencia entre ambos.

4) Si con esta operación no se completara el número de ceses posibles, se procederá a proponer el cese forzoso de tantos Maestros como sean necesarios de entre los que aún permanecen adscritos a la especialidad o especialidades, hayan tomado parte o no en el proceso siguiendo el orden de prioridades que dispone el último inciso del párrafo segundo del apartado 2.6.

5.11. Las unidades de las Direcciones Provinciales o, en su caso, la Comisión correspondiente, confeccionarán la propuesta y la elevarán al Director Provincial.

5.12. Los Directores Provinciales dictarán las oportunas resoluciones individuales de cese o de adscripción a otro puesto, que comunicarán al Director del centro y a cada uno de los afectados.

Contra estas resoluciones los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días ante la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos.

5.13. Asimismo las Direcciones Provinciales harán públicas en sus respectivos tabloneros de anuncios, para cada uno de los centros, la relación de Maestros que obtienen el cese voluntariamente, la de aquellos que obtienen adscripción a otro puesto de trabajo, y la de los Maestros que son desplazados con carácter forzoso.

Asimismo, se remitirá una copia de dichas relaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.14. Los ceses tendrán efectos el 31 de agosto de cada año y las adscripciones al nuevo puesto, de 1 de septiembre de cada año.

6. Normas comunes.

6.1. Quedarán excluidos de lo establecido anteriormente los Maestros que durante la tramitación de los procedimientos señalados en ella hayan obtenido otro destino de carácter

definitivo tanto a través del concurso general de traslados como por otro cualquier otro sistema de provisión que se convoque, así como los que hayan de cesar el 31 de agosto del correspondiente año como consecuencia de jubilación forzosa o voluntaria, o bien por cualquier otra causa.

6.2. Los puestos jurídicos que podrán adjudicarse con carácter definitivo a los Maestros que soliciten nueva adscripción serán aquellos que se encuentren vacantes en la fecha en que entre en funcionamiento la nueva plantilla.

6.3. Los Maestros que hubieran obtenido destino definitivo en la plantilla de un centro por desglose, integración, transformación o por fusión de varios, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior les hubiera sido suprimido.

6.4. Los Maestros que con motivo de las modificaciones de plantillas previstas en este procedimiento no hayan obtenido una nueva adscripción con carácter definitivo, tendrán la consideración de Maestros procedentes de puestos suprimidos, siéndoles de aplicación los derechos y deberes establecidos en la vigente normativa de provisión de puestos.

6.5. A los efectos de este procedimiento se considerará especialidad distinta la de los puestos singulares/itinerantes.